



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Medellín, Cuatro (04) de Diciembre de dos mil trece (2013)

REF: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.
DTE: LUIS EMILIO ARAQUE BOLIVAR Y OTRO.
DDO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE
ABURRÁ
RDO: 2013 – 00441

ASUNTO: ENTIENDE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

En sus apartes pertinentes, dispone el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 1º del Decreto 2282 de 1989 y por el artículo 33 de la Ley 794 de 2003:

"Art. 330. Notificación por conducta concluyente. *Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia [...]"*.

De conformidad con la norma transcrita, y teniendo en cuenta los escritos obrante a folios 233 a 248 y 249 a 270 del cuaderno de llamamiento, contentivo de la contestación del mismo, presentada por los apoderados de EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P. y de SEGUROS COLPATRIA S.A respectivamente, se tiene por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio del llamamiento del 09 de Octubre de 2013, (folio 224).

Se reconoce personería a los abogados **Alejandro A. Bañol Betancur** con Tarjeta Profesional N° 50.621 del C. S. de la J. para representar a la parte llamada en Garantía EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P, en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido, visible a folio 233 del expediente. Igualmente se le reconoce personería al Abogado **Julio Cesar Yepes**, con Tarjeta Profesional N° 44.010 del C. S. de la J. para representar a SEGUROS COLPATRIA S.A., en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido, visible a folio 265 del expediente.

Se le informa a la partes, que la presente corresponde a la última de las notificaciones de las llamadas en Garantía, razón por la cual, no será necesario realizar la notificación en la forma establecida en los artículos 197 y 199 del CPACA modificado este último, por el artículo 612 del C.G. P

NOTIFÍQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ.
JUEZ**

RLV